



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2019 00143 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CRISTIÁN TAPIA PÉREZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>No. 1298</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CORRECCIÓN ERROR PURAMENTE ARITMÉTICO AUTO 1134 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021</b>

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, el Despacho dispuso aprobar la conciliación judicial lograda por las partes el día 12 de octubre de 2021, en desarrollo de la audiencia realizada previo a conceder el recurso de apelación conforme lo ordena el numeral segundo del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales con facultades para conciliar.

En este sentido, el numeral segundo de la parte resolutive del auto en comento resolvió “(...) *SEGUNDO: En virtud del acuerdo logrado, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, deberá reconocer y pagar a favor de los señores YEISON STEVEN RODRÍGUEZ SOTO, GLADIS ASTRID RODRÍGUEZ SOTO, LUCÍA DEL SOCORRO SOTO AYALA y YULY ALEJANDRA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ, el 80% del valor de la condena impuesta mediante sentencia del 19 de marzo de 2021, es decir, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$96.942.951), valor que será cancelado una vez sea presentada la respectiva solicitud de pago, la cual deberá acompañarse de la copia integral y legible de este auto aprobatorio de la conciliación, con su respectiva constancia de ejecutoria (...)*”.

Mediante memorial radicado el día 19 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se sirva “(...) *corregir o el auto de 14 de octubre de 2021 mediante el cual se aprobó una conciliación judicial, pues en el numeral segunda de la parte resolutive se dispuso liquidar la sentencia por el 80% cuando en realidad el acuerdo entre las partes se pactó por el 70% de la condena de primera instancia (...)*”.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, expresa:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Destacado fuera de texto.*

En este contexto, recuérdese que la condena impuesta en la sentencia objeto de conciliación judicial dentro del presente proceso asciende a CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$138.489.931), lo cual corresponde a la sumatoria del equivalente en pesos a 110 SMMLV por perjuicios morales y 20 SMMLV por daño a la salud, así como también lo reconocido por perjuicios materiales, la cual, fue objeto de conciliación sobre el 70% de dicho valor, siendo éste la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$96.942.951) **tal como fue consignado en el auto del 14 de octubre de 2021.**

No obstante lo anterior, esta agencia judicial encuentra que se incurrió en un error puramente aritmético, toda vez que, si bien, en efecto, **al momento de efectuarse la operación matemática** que permitió fijar el monto de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$96.942.951), como aquel objeto de pago por el extremo demandado a favor de la parte demandante, **lo hizo sobre el 70% del valor de la condena impuesta tal como fue acordado -conciliado- por las partes y como quedó fijado en letras en el auto del 14 de octubre de 2021, lo cierto es que, por error involuntario de digitación, se dijo en aquel proveído que dicha suma correspondía al 80% del valor de la condena impuesta, cuando, lo cierto es que, esa suma si equivale al 70% del monto en mención.**

En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 de CGP<sup>1</sup>, sobre corrección de providencias y no al artículo 285 que trata de la aclaración, pues, lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto 1134 del 14 de octubre de 2021, **únicamente en lo que respecta a la fijación del 70% (y no 80% como se indicó erróneamente)** como monto sobre el cual se efectúa la conciliación de la condena impuesta en la sentencia del 19 de marzo de 2021, la cual, en todo caso, se insiste, corresponde a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$96.942.951) **tal como fue consignado en letras el auto del 14 de octubre de 2021.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto 1134 del 14 de octubre de 2021,** únicamente en lo que respecta a la fijación del 70% (y no 80% como se indicó erróneamente) como monto sobre el cual se efectúa la conciliación de la condena impuesta en la sentencia del 19 de marzo de 2021, la cual, en todo caso, se insiste, corresponde a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$96.942.951) **tal como fue consignado en el auto 1134 del 14 de octubre de 2021.**

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Providencia del 06 de marzo de 2013, radicado interno 25.225: “(...) El mecanismo procesal de la corrección de providencias judiciales procede frente todo tipo de providencias judiciales, es decir tanto respecto de autos como de sentencias, su decisión debe estar contenida en un auto susceptible de los mismos recursos que procederían contra la providencia corregida, y este deberá ser notificado por aviso en caso de que el proceso haya terminado (...)”.

En consecuencia **el numeral segundo de la providencia referida quedará así:**

**“SEGUNDO:** *En virtud del acuerdo logrado, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, deberá reconocer y pagar a favor de los señores **YEISON STEVEN RODRÍGUEZ SOTO, GLADIS ASTRID RODRÍGUEZ SOTO, LUCÍA DEL SOCORRO SOTO AYALA y YULY ALEJANDRA SALDARRIAGA RODRÍGUEZ**, el 70% del valor de la condena impuesta mediante sentencia del 19 de marzo de 2021, es decir, la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$96.942.951)**, valor que será cancelado una vez sea presentada la respectiva solicitud de pago, la cual deberá acompañarse de la copia integral y legible de este auto aprobatorio de la conciliación, con su respectiva constancia de ejecutoria”.*

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria Castaño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba22107e56109e8d6b9f1f8537d7f1a80517c1244b24698f1669feac10d98370**

Documento generado en 02/12/2021 09:44:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>